

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 744 de 20 de noviembre de 1990, vigente desde el 01 de octubre de 1990.
		2	C.S. 902 de 12 de enero de 1998
		3	C.D. 473 de 06 de noviembre de 2014

**NOTA:** EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.S. 744 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 (VIGENTE DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 1990) Y SUS REFORMAS.

**Art. 1.-** Los servidores del IESS, mientras estén sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, percibirán los siguientes beneficios:

### 1.1 SUBSIDIO FAMILIAR

Dos mil quinientos sucres (\$/. 2.500) mensuales por cada carga familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Remuneraciones.

### 1.2 SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD

El equivalente al 4% mensual del sueldo base por cada año de labor, hasta el límite de 35 años.

Los Jubilados y Retirados Militares y Policías que gocen de pensión jubilar o retiro y que ingresen o reingresen a prestar sus servicios en la Institución, no percibirán este beneficio.

**NOTA:** Inciso segundo del numeral 1.2 del artículo 1, derogado por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Superior No. 902 de 12 de enero de 1998. **Derogatoria vigente a partir del 12 de enero de 1998 hasta el 05 de noviembre de 2014.**

**NOTA:** Resolución de Consejo Superior No. 902 de 12 de enero de 1998, derogada por el numeral 136 del artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo No. 473 de 06 de noviembre de 2014, texto actual del inciso segundo: *“Los Jubilados y Retirados Militares y Policías que gocen de pensión jubilar o retiro y que ingresen o reingresen a prestar sus servicios en la Institución, no percibirán este beneficio”*. **Modificación vigente a partir del 06 de noviembre de 2014.**

### 1.3 BONIFICACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS GEOGRÁFICAS

Los funcionarios que laboran en las provincias de: Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Sucumbíos, percibirán una bonificación mensual de doce mil sucres (\$/. 12.000); y los que laboran en la provincia de Galápagos, una bonificación mensual de veinte mil sucres (\$/. 20.000).

### 1.4 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Ocho mil sucres (\$/. 8.000) mensuales únicamente cuando laboren la jornada normal de 8 horas diarias.

### 1.5 BONIFICACIÓN POR COSTO DE VIDA

Se reconoce ocho mil sucres (\$/. 8.000) mensuales por este concepto.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 744 de 20 de noviembre de 1990, vigente desde el 01 de octubre de 1990.
		2	C.S. 902 de 12 de enero de 1998
		3	C.D. 473 de 06 de noviembre de 2014

## 1.6 BONO VACACIONAL

Dos salarios mínimos vitales generales del que estuviere vigente al 1 de enero de cada año, en que el servidor tenga derecho al goce de sus vacaciones, que lo recibirá 48 horas antes del día en que hiciere uso de las mismas.

## 1.7 GRATIFICACIÓN DE DICIEMBRE

Hasta el 15 de diciembre de cada año, el IESS entregará una gratificación de setenta mil sucres (\$/. 70.000) por este concepto. Quien no hubiere laborado el año calendario completo recibirá la parte proporcional.

## 1.8 AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS

Por muerte del funcionario, el IESS reconocerá un millón de sucres (\$/. 1'000.000) que se entregará al cónyuge o conviviente sobreviviente y a falta de este a los hijos menores de 25 años en partes iguales.

## 1.9 AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente e hijos del funcionario, el IESS entregará en concepto de auxilio por fallecimiento, una cantidad de ciento cincuenta mil sucres (\$/. 150.000); en caso de fallecimiento de los padres, entregará una cantidad de cien mil sucres (\$/. 100.000) sin que estas sumas sean imputables a su sueldo.

## 1.10 ATENCIÓN FAMILIAR MÉDICA Y ODONTOLÓGICA

Los familiares de los funcionarios: cónyuge o conviviente, padres y los hijos que dependan económicamente, aunque hayan cumplido la mayoría de edad, recibirán atención médica y odontológica conforme a lo establecido en la Resolución 184 y en el Instructivo de Aplicación de la Resolución 695. Los gastos ocasionados de dicha atención podrá cancelar el funcionario, en un plazo de hasta 48 meses de los que se excluirán los valores correspondientes a honorarios profesionales.

## 1.11 TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES FUERA DEL PAÍS

Los funcionarios se sujetarán a la Resolución 579 y al Instructivo que se dicte para su aplicación.

## 1.12 ANTICIPO DE SUELDO

Se concederá a los funcionarios anticipos de sueldo hasta por la cantidad de cuatro sueldos imponibles, con seguro de saldos de 0,75%, pagaderos en un máximo de tres años, mediante el descuento de 15 dividendos anuales de sus sueldos mensuales y de las gratificaciones de

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 744 de 20 de noviembre de 1990, vigente desde el 01 de octubre de 1990.
		2	C.S. 902 de 12 de enero de 1998
		3	C.D. 473 de 06 de noviembre de 2014

marzo, junio y septiembre para la Sierra y Oriente; y de marzo, abril y junio para la Costa y Provincia de Galápagos.

El préstamo será renovable en cualquier tiempo con la cancelación de por lo menos el 50% del monto concedido.

En el caso de que el funcionario dejare de laborar en el IESS y de existir saldo deudor del anticipo de sueldo, este será descontado de su seguro de Cesantía o de los haberes que le correspondan.

### 1.13 PRÉSTAMO HIPOTECARIO ADICIONAL

El IESS se obliga a conceder a sus funcionarios, por una sola vez, un préstamo Hipotecario Adicional, de hasta 100 salarios mínimos vitales generales, para quienes operen en forma individual; y de hasta 120 salarios mínimos vitales generales, para quienes lo hagan solidariamente.

El préstamo Hipotecario Adicional, será destinado a la adquisición, reparación, construcción, ampliación o terminación de vivienda.

Estos préstamos se concederán a los funcionarios que acrediten al menos 5 años de servicio en el IESS y de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento General de Préstamos, y en las cuantías y tasas de interés que se señalan en la escala siguiente:

- Hasta 75 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 10% anual;
- El exceso de 75 salarios mínimos vitales generales y hasta 85 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 13% anual;
- El exceso de 85 salarios mínimos vitales generales y hasta 95 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 16% anual;
- El exceso de 95 salarios mínimos vitales generales y hasta 105 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 19% anual;
- El exceso de 105 salarios mínimos vitales generales y hasta 115 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 22% anual; y,
- El exceso de 115 salarios mínimos vitales generales y hasta 120 salarios mínimos vitales generales, con el interés del 25% anual.

Para efectos de aplicación de esta escala, se tomarán en cuenta los siguientes límites:

- Para la adquisición de terreno y/o vivienda, construcción o terminación de vivienda, el préstamo Hipotecario Adicional se concederá hasta los límites máximos previstos, sea individual o solidarios;
- Para ampliación de la vivienda, el préstamo Hipotecario Adicional se concederá hasta la suma de 85 salarios mínimos vitales generales; y,
- Para reparación de la vivienda, el préstamo Hipotecario Adicional se concederá hasta la suma de 75 salarios mínimos vitales generales.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	<b>TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA</b>	<b>RESOLUCIONES COMPILADAS</b>	
		1	C.S. 744 de 20 de noviembre de 1990, vigente desde el 01 de octubre de 1990.
		2	C.S. 902 de 12 de enero de 1998
		3	C.D. 473 de 06 de noviembre de 2014

Estos préstamos se concederán exclusivamente para ser invertidos en la Unidad de Vivienda de uso del funcionario, previa aprobación de presupuestos y práctica de avalúos por parte de las Unidades de Ingeniería del IESS.

#### 1.14 PRÉSTAMO DE CONSOLIDACIÓN

El IESS concederá a sus servidores, préstamos de Consolidación de hasta tres millones doscientos mil sucres (\$/. 3'200.000), con un plazo de 1 a 6 años, descontables en 15 dividendos anuales de sus sueldos mensuales y de las gratificaciones de marzo, junio y septiembre para la Sierra y Oriente; y de marzo, abril y junio para la Costa y provincia de Galápagos, con una tasa de interés del 15% anual.

El préstamo de Consolidación es renovable en cualquier tiempo con la cancelación de por lo menos el 50% del monto total concedido y se otorgará con sujeción a las siguientes regulaciones:

- a. Se consolidarán las deudas establecidas en la Resolución 455 de junio 16 de 1982, así como las provenientes de los costos de atención médica a los que se refiere el numeral 1.10 de la presente Resolución; en todo caso constituirá requisito previo la justificación de las deudas a través de documentos probatorios;
- b. Se consolidarán las deudas que hubieren contraído los servidores hasta la fecha de la presentación de la solicitud en las Unidades de Crédito respectivas; y,
- c. El IESS a pedido del funcionario, incluirá en el préstamo de Consolidación la diferencia entre la suma de las deudas consolidadas y su capacidad operativa; esta diferencia le será entregada en dinero al prestatario, previo informe escrito de la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados del IESS, AFEDISS.

**Art. 2.-** Los funcionarios continuarán percibiendo, en las mismas cuantías y modalidades, todos los beneficios económicos, sociales y servicios que hasta la presente fecha les ha reconocido el Instituto y que no se señalan en la presente Resolución.

**NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.S. 744 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 (VIGENTE DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 1990) Y SUS REFORMAS.**

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---